

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO DE EXTINCIÓN.

LICENCIADAS ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTOBAL PAREDES BERNAL, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUE Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **21/2024**, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **ELIZABETH BECERRIL AGUIRRE EN SU CARÁCTER DE POSEEDORA Y DE QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, sobre el inmueble ubicado en **calle 2 de febrero, número 18, poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México**, (de conformidad con el acta circunstanciada de cateo de trece de marzo del dos mil dieciocho), también identificado como **terreno número 22, de la calle dos de febrero, de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México**, (de acuerdo al contrato privado de compra venta de veintiuno de julio del dos mil diecinueve). Demandando las siguientes prestaciones: **1. La declaración judicial de extinción de dominio**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble, materia de la presente Litis. **2. La pérdida de los derechos de propietario**, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3. La aplicación de “El inmueble” descrito a favor del Gobierno del Estado de México**, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. Se ordene el registro de “El inmueble” sujeto a extinción de dominio**, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chalco, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. **5. El Registro del bien declarado extinto**, ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, cuando jurídicamente sea posible, ello en virtud de que **“El inmueble”** no cuenta con antecedentes registrales. **6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia**, poner **“El inmueble”** a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El siete de marzo del dos mil dieciocho, a las doce horas con catorce minutos, se presentó **Brandon Iván García Ramírez**, ante el licenciado **Carlos Antonio Rosario**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, y manifestó que se desempeña como vendedor a detalle de la empresa denominada Distribuidora Central del Valle S.A. de .C.V. y que el seis de marzo del dos mil dieciocho, aproximadamente

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MLQUIADES FLORES LÓPEZ.

a las catorce horas con treinta minutos, dejó estacionado el vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco, modelo 2017, placas de circulación NEZ7711 del Estado de México, el cual se encontraba con mercancía de cigarros y café, sobre la avenida Adolfo López Mateos, entre calle Pino y Agustín Melgar de la colonia Fraternidad Antorchista, Valle de Chalco, Estado de México, para entregar mercancía en una tienda y al regresar al vehículo citado, sintió como una persona del sexo masculino lo tomó del cuello por la espalda, observando que éste portaba una arma de fuego, misma que le colocó a la altura de las costillas obligándolo a darles sus pertenencias y subiéndolo al vehículo en la parte trasera, dando marcha a éste, posteriormente, después de aproximadamente media hora, detienen el vehículo y lo obligaron a salir, retirándose los sujetos del lugar, lo que dio origen a la carpeta de investigación **CHA/AME/CH/020/048968/18/03**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **2.-** El siete de marzo del dos mil dieciocho, **Juan Rabadán Morales e Iván Rangel Pérez**, policías de investigación adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, rindieron entrevista ante la **licenciada Marilú Cerón Zompance**, agente del Ministerio Público, adscrita al centro de Atención Ciudadana de Chalco, Estado de México, quienes de manera coincidente manifestaron que el siete de marzo del dos mil dieciocho, aproximadamente a las siete horas con veinte minutos realizaban operativo del grupo táctico con elementos de la Comisión de Seguridad Ciudadana y al circular sobre la carretera Chalco – Mixquic, a la altura de la desviación de la carretera Chalco – Temamantla, del poblado de San Mateo Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México, **Neftalí Daniel Rivera Rodríguez** les solicitó el apoyo, en virtud de que refirió que el seis de marzo del dos mil dieciocho, le robaron el vehículo marca Nissan, tipo NP300, estaquitas, placas de circulación MKH6984 del Estado de México, y que el mismo contaba con rastreador GPS, de la empresa Encontract, la cual arrojaba que el vehículo citado se encontraba en la calle 2 de Febrero, el poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México; por lo que al llegar al inmueble marcado con el número 18, de la calle 2 de Febrero, se percataron que frente a éste se encontraba estacionado un vehículo tipo camión con caja de metal color negro, con la puerta abierta del lado derecho de la caja, observando que al interior de la caja se encontraban piezas de autopartes entre ellas una tapa de cajuela color blanco, con la lámina de placa de circulación NEZ7711 del Estado de México, arrojando que éste contaba con reporte de robo, la cual corresponde al vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2007, color blanco, viendo en ese momento que se abrió la puerta del zaguán de dicho inmueble, saliendo Edgar Sánchez Trejo y José Antonio Torres Jiménez, cargando un medallón de vehículo, y se dirigían al camión antes mencionado, de igual forma, al observar al interior del inmueble multicitado, se encontraba una fascia con placas de circulación NEZ7711, del Estado de México, la que coincide con el engomado que traía el medallón referido; así como diversas autopartes, motivo por el cual son puestos a disposición de la autoridad competente, dando inicio la carpeta de investigación **CHA/AME/CHA/020/048877/18/03**, por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación. **3.-** El siete de marzo del dos mil dieciocho, **Juan Rabadán Morales**, policía de investigación adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, realizó la inspección en el lugar conocido como el de los hechos, siendo el ubicado en calle 2 de Febrero, número 18, entre Manuel Ávila Camacho y Nacional Oriente, poblado de San Pablo Atlazalpan, municipio de Chalco, Estado de México, donde observó un inmueble con barda perimetral sin repellar, al costado sur un zaguán de herrería, en mal estado, rojo oxido, con la puerta abierta y al interior de dicho inmueble un medallón con una sola calcomanía color azul (registro Público Vehicular), cuatro puertas de vehículo, una tapa de cofre de vehículo ambas con la leyenda “Trujillo, sabor que se comparte”, una fascia color negro con una placa de circulación número NEZ-77-11, autopartes de vehículo con aparentes cortes y diferentes partes

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MLQUIADES FLORES LÓPEZ.

plásticas (piezas de vehículos). **4.-** El trece de marzo del dos mil dieciocho, el licenciado Erwin Alejandro López Gómez, agente del Ministerio Público, adscrito al primer turno del Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000050/2018, autorizado por el licenciado Christian Giovani Barrera Parra, Juez de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en **calle 2 de Febrero, número 18, poblado de San Pablo Atlalzapan, municipio de Chalco, Estado de México**, lugar donde localizó un medallón con una sola calcomanía, color azul, cuatro puertas de vehículo, con la leyenda “Trujillo”, una tapa de cofre de vehículo, color vino con la leyenda “Trujillo sabor que se comparte”, una fascia color negro con una placa de circulación NEZ-77-11, autopartes de vehículo con diferentes cortes, motivo por el cual dicho inmueble quedó asegurado, en virtud de que el bien, sirvió para ocultar un vehículo automotor con reporte de robo. **5.-** A través de oficio número RAN-EM/DRAJ/3606/2022, del veintidós de agosto del dos mil veintidós, el **licenciado Juan Manuel Carmona Reyes**, jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que el inmueble multicitado se localiza fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. **6.-** Por oficio número 1.8.15.3/PL/650/2022, del ocho de septiembre del dos mil veintidós, la licenciada **María Isabel Chávez Fernández**, Jefa de Departamento de Jurídico, adscrita a la Representación del INSUS en el Estado de México, informó que, el inmueble anteriormente citado, se encuentra fuera de las poligonales que se encuentran regularizando. **7.-** De igual forma, a través de oficio 224C0101051400T/0050/2023, de diecinueve de enero del dos mil veintitrés, la **Mtra. En MBA Finanzas Dulce Gloria Martínez García**, Delegada Regional en Amecameca, del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social, Región Amecameca, Estado de México, informó que, después de hacer una búsqueda en sus archivos, no encontró ninguna información, ni trámite iniciado, ni regularizado del inmueble motivo de la presente litis. **8.-** El veintidós de agosto del dos mil veintitrés, se presentó **Elizabeth Becerril Aguirre**, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, Valle de México, con la finalidad de **acreditar la propiedad** del inmueble materia de la litis, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de veintiuno de julio del dos mil diecinueve, celebrado entre **Janet Ornelas Becerril**, como vendedora y **Elizabeth Becerril Aguirre**, como compradora, en el que se advierte como precio convenido por las partes la cantidad de \$ 200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 m.n.), pagaderos en el acto de la firma de dicho contrato; ahora bien, al ser un documento privado, con la que pretende acreditar la propiedad del inmueble en comento, el cual carece de fecha cierta, le resta credibilidad en virtud de que se tiene incertidumbre respecto de la fecha que se realizó el acto jurídico; de igual forma, con éste tampoco acredita la lícita y legítima procedencia, mucho menos la buena fe requerida y establecida en el artículo 15 de la Ley de la materia. **9.-** Mediante oficio GCH/DDU/SUB/2178/2023, de trece de noviembre del dos mil veintitrés, el licenciado **Bernardo Martínez Palma**, Director de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, informó entre otras cosas que, en la cartografía catastral autorizada por el IGECEM para fines exclusivos de Catastro de la cual arrojó a un predio que se encuentra controlado únicamente en la Cartografía Catastral bajo la **clave catastral 009 08 15 832 00 0000**; sin embargo, dicha clave fue generada por el Proyecto de Modernización BANOBRAS. Cabe hacer mención que, uno de los objetivos de esta institución, es brindar asesoría a dependencias y entidades del sector público, apoyando en el desarrollo y la estructuración de proyectos; es decir, el que la clave catastral antes citada haya sido generada por BANOBRAS, no significa que éste sea propietario o poseedor del inmueble materia de la presente litis, sino que, únicamente en apoyo al ayuntamiento, genera proyectos para poder determinar el financiamiento que en su momento pudieran otorgar al municipio; de igual forma,

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MLQUIADES FLORES LÓPEZ.

en dicha contestación anexó croquis de ubicación del inmueble y oficio GCH/TM/SDCAT/1332/2023, de fecha nueve de noviembre del dos mil veintitrés, emitido por la Ing. Arq. Maribel Aguilar Santiago, Subdirectora de Catastro, en el que se refiere lo antes citado. Más aún, la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, que a la letra señala: “**Artículo 175.** Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.” Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con el contrato privado de compraventa, de fecha veintiuno de julio del dos mil diecinueve, mismo que fue exhibido a través de entrevista de veintidós de agosto del dos mil veintitrés, por la hoy demandada **Elizabeth Becerril Aguirre**, con el acta circunstanciada de cateo de fecha trece de marzo del dos mil dieciocho, informe del policía de investigación **Juan Rabadán Morales**, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de fecha siete de marzo del dos mil dieciocho; cabe hacer mención que, dicho predio no cuenta con antecedentes catastrales o registrales, lo que evidencia que, con un contrato privado de compraventa, el cual carece de fecha cierta, no se pueda acreditar los requisitos que marca el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisando que a pesar de que cuenta con diferentes denominaciones, se trata del mismo inmueble que fue asegurado. **10.-** Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que, el inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de acuerdo al oficio número 400LJ3A00/0354/2024, de veintiséis de abril del dos mil veinticuatro, suscrito y firmado por el licenciado MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ TORTOSA, Director General de la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en el que se advierte que, derivado de una búsqueda en el SIFREM no se encontró registro alguno de propiedades, derivadas de la carpeta de investigación ECA/0/XAL/000/001466/16/06 y el expediente administrativo SJ/UEIPF/021/2017. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del bien mueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente litis, autopartes de un vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desapoderado del vehículo; así como con la entrevista de los primeros respondientes, luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la lícita o

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MLQUIADES FLORES LÓPEZ.

legítima procedencia y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente litis, de igual forma, no logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN, O ACREDITEN TENER DERECHOS SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de las medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público. SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA PÁGINA DE INTERNET <http://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio#ExtincionDminio>. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A **DOCE (12) DÍAS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **CINCO (05) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MLQUIADES FLORES LÓPEZ.